

DECRETO

Expediente nº: 14373/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Asunto del Expediente: Bando - Normas de Uso de los Módulos de aseo y de servicios adaptados a personas con discapacidad en Playas 2026

Don Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

B A N D O

DON GERMÁN BEARDO CARO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER:

Como cada año, es intención del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María regular el uso de los módulos de aseos y de servicios adaptados a personas con discapacidad, con el objeto de mejorar y facilitar las condiciones de accesibilidad, uso y disfrute de estos equipamientos y servicios municipales de uso público y gratuito. Y para ello, se hace necesario igualmente recordar una serie de normas de obligado cumplimiento.

En consideración a lo expuesto, y con carácter preventivo, se estima adoptar, entre otras, las siguientes normas:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4252 de 1 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN

1. Los módulos de aseos adaptados con duchas interiores son de uso exclusivo para personas con movilidad reducida o discapacidad, tanto de aquellas con inmovilidad o disminución de movilidad, como de aquellas que en razón de su discapacidad, condición física o estado necesiten de estos espacios interiores o de persona que los acompañe para su uso.

DECRETO
Número: 2026-3476 Fecha: 01/06/2026

Cód. Validación: 4RQOYKR2K0M65AYQF4X246NLA
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



2. Igualmente, en su caso, las duchas adaptadas ubicadas en el exterior de la zona de servicio adaptados de la playa de Valdelagrana serán de uso exclusivo para personas con movilidad reducida o discapacidad, tanto de aquellas con inmovilidad o disminución de movilidad, como de aquellas que en razón de su discapacidad, condición física o estado necesiten de este tipo de duchas.

En el caso particular de que para el uso de las duchas adaptadas exteriores fuera necesario un accesorio extensible (ducha teléfono), el usuario/a que así lo precise podrá solicitarlo al personal asistente de los módulos de aseos.

3. La zona de sombra es de uso exclusivo para personas con movilidad reducida o discapacidad, tanto de aquellas con inmovilidad o disminución de movilidad, como de aquellas que en razón de su discapacidad, condición física o estado estén imposibilitadas para la normal deambulación por la arena, junto al acompañante que fuere necesario para la prestación de una asistencia directa a dichas personas. El resto de los acompañantes se podrán disponer en el perímetro exterior de la zona entarimada.

4. Previa solicitud a los Servicios Municipales, se podrá realizar reserva de espacio en la zona de sombra a asociaciones, entidades o centros de atención a la discapacidad para el desarrollo de programas de ayuda al baño o terapéuticos o de visitas concertadas a la playa. Para ello en la solicitud se deberá detallar motivo de la solicitud, datos del responsable, número de participantes y de monitores o acompañantes, horario de estancia y calendario o fecha solicitada.

5. Las reservas de espacio a asociaciones, entidades o centros se realizarán atendiendo al orden de solicitud y al espacio disponible, debiéndose garantizar igualmente el disfrute de las instalaciones adaptadas por personas que acudan a las mismas de forma particular. En todo caso, el titular de la reserva deberá ajustar el número de participantes en su programa o visita al espacio disponible en el espacio reservado.

6. Una vez haya comenzado la actividad o la visita, la reserva de un espacio determinado no implicará la exclusividad de uso del mismo en el caso de que el número de participantes no ocupe necesariamente el espacio reservado, en atención a la optimización de la zona de sombra por el resto de las personas usuarias.

7. Las taquillas instaladas en el interior de los módulos de aseos adaptados, de uso exclusivo para personas con movilidad reducida o discapacidad, tanto de aquellas con inmovilidad o disminución de movilidad, como de aquellas que en razón de su discapacidad, condición física o estado precisen de este servicio, son de uso diario y deberán ser desalojadas 15 minutos antes de que éstos finalicen su horario de atención al público.

8. El material de ayuda al baño, sillas anfibia, muletas, andadores y útiles de flotación, se pondrá a disposición de las personas con movilidad reducida o discapacidad, tanto de aquellas con inmovilidad o disminución de movilidad, como de aquellas que en razón de su discapacidad, condición física o estado, en periodos de un tiempo máximo de 20 minutos. Transcurrido este tiempo el usuario o su acompañante deberá volver al módulo y consultar si es posible volver a usarlo o hay otros usuarios en espera. Para acceder al uso de este

DECRETO
Número: 2026-3476 Fecha: 01/06/2026

Cód. Validación: 4R00YKR2K0N65AY0E4X246NLA
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



material se deberá solicitar su préstamo al personal asistente de los módulos facilitando los datos personales del usuario u usuaria.

9. Se recuerda que este material es de uso exclusivo para ayuda al baño.

10. El módulo almacén se empleará sólo para guardar material directamente relacionado con la ayuda al baño y las terapias desarrolladas por las asociaciones autorizadas, previa solicitud e inventario de dicho material, teniendo prioridad las sillas anfibia. A excepción del personal municipal, sólo se permite el acceso al almacén a monitores y personal responsable de los programas desarrollados por dichas asociaciones y en horario de funcionamiento de los referidos programas. Este Ayuntamiento no se hace responsable de la custodia o integridad de los materiales o enseres depositados por las asociaciones.

11. Con el fin de evitar averías que pudieran dejar fuera de uso los aseos, se ruega depositen papeles y compresas higiénicas en las papeleras existentes. Nunca deshacerse de estos materiales a través del inodoro.

12. No está permitida la preparación de comidas ni la limpieza de útiles o menaje de cocina en las áreas conformadas por las zonas de sombra, entarimados y módulos de aseos.

13. Existen hojas de sugerencias a disposición de los usuarios y usuarias. Sus opiniones son importantes para la mejora del servicio prestado.

14. Deberá quedar libre el paso señalizado por los Servicios Municipales desde las áreas y módulos de servicios adaptados hasta la orilla, de tal forma que no se entorpezca la circulación de las sillas anfibia o la deambulaci3n con muletas o andadores, por la estancia o presencia de usuarios, sombrillas, sillas, toallas u otros enseres.

15. Del mismo modo, en la zona de ba1o deber3n quedar libres los cabos flotantes de ayuda al ba1o, para su uso por personas con discapacidad o movilidad reducida.

16. La silla anfibia es de uso exclusivo para el ba1o y no podr3 ser utilizada a modo de silla de playa o de otra forma distinta a su fin. Un uso inadecuado de la silla anfibia puede llevar a situaciones peligrosas para el usuario y provocar da1os en la misma.

17. El préstamo de la silla anfibia ser3 para su uso con la asistencia de un cuidador o acompa1ante, debiendo la persona usuaria de la silla hacer igualmente uso obligado de chaleco salvavidas, elemento este que tambi3n podr3 ser objeto de préstamo.

18. No se realizar3 el préstamo de sillas anfibia cuando est3 izada en la playa la bandera roja o amarilla, ni en caso de aviso de presencia de medusas en la zona.

19. La capacidad de carga m3xima de las sillas anfibia disponibles en las playas por los Servicios Municipales es de 100 kg. Para cargas mayores se deber3 consultar previamente disponibilidad a dichos Servicios.

20. No deber3 utilizarse arnés ni ning3n tipo de anclaje a la silla, ya que pudiera resultar peligroso en caso de que se produjese el vuelco de la silla en el agua.

DECRETO
Número: 2026-3476 Fecha: 01/06/2026

C3d. Validaci3n: 4RQOYKR2KQNG5AYQF4X246NLA
Verificaci3n: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electr3nicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P3gina 3 de 4



21. Antes de hacer uso de la silla, se recomienda comprobar el chasis, eje delantero, sistema abatible de reposabrazos y estado de neumáticos y reposabrazos. En caso de avería, mal funcionamiento o incidencia detectada deberá comunicarse al personal que presta servicio en las áreas o módulos de servicios adaptados para que se pueda proceder a su reparación o retirada de ser necesaria.

22. La zona de baño deberá quedar dentro del perímetro de visibilidad de las auxiliares responsables de los módulos y sillas anfibia, coincidiendo en la medida de lo posible con el frente del módulo de aseos. No se permite baños fuera del campo de visibilidad desde dichos módulos.

23. El presente bando tendrá vigencia desde su publicación hasta el **14 DE OCTUBRE DE 2.026**.

Lo que se hace público para general conocimiento, solicitando a todos los usuarios su colaboración en el cumplimiento de tales normas.

Don Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-3476 Fecha: 01/06/2026

Cód. Validación: 4RQOYKR2KQNG5AYQEF4X246NLA
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

